

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, agosto 24 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante solicita cumplimiento de lo ordenado por este juzgado en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 61 del 25 de agosto de 2021¹. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1512

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00086-00
Proceso: Reivindicatorio de bienes hereditarios
Demandante: Víctor Gabriel Paz Orozco
Demandada: María Cristina Rodríguez Gonzáles

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Acorde con la nota secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del demandante, mediante escrito² remitido por correo electrónico del juzgado, solicita “(...) la diligencia de entrega de los inmuebles ordenada en la precitada providencia que en su parte resolutive dispuso:

ORDENAR a la demandada MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ GONZÁLES, que en un término no mayor a veinte (20) días contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, **RESTITUYA** a la masa herencial de la causante ILIA PAZ DE CABRA, y que por razón posterior a la adjudicación efectuada entre el proceso de sucesión llevado a cabo en este mismo juzgado finalizado con sentencia aprobatoria de la partición No. 158 del 18 de noviembre de 2019, de manera sucesiva o consecuente a los herederos, incluido el demandante quienes en el curso del proceso adquirieron el dominio pleno sobre las cuotas partes o acciones de dominio que componen dicha propiedad, (entregue) los inmuebles distinguidos bajo matrícula inmobiliaria Nos. 120-11269, 120-19359 y 120-36038 descritos en el numeral anterior de este proveído, con todas sus anexidades y elementos que forman parte de ellos”.

En aras a la resolución d la petición anterior, encuentra el despacho que la Sentencia No. 61 proferida por esta misma judicatura el 25 de agosto de 2021 dictó:

“PRIMERO: DECLARAR que pertenece en dominio pleno a la sucesión de la causante ILIA PAZ DE CABRA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 25.252.462, los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 120-11269, carrera 2ª # 1 –30, matrícula inmobiliaria No. 1N-226 (garajes) y matricula inmobiliaria No. 120-36038, carrera 2ª # 1-18 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, según certificados de nomenclatura que obran en el expediente y cuyos linderos y demás especificaciones son los siguientes:

¹ Consecutivo 051

² Consecutivo 066

1.1.-Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-11269. -Casa lote: Por el Norte, con extensión de 19 más, con la calle 1ª Norte; por el oriente en extensión de 19,30 metros, con la carrera 2ª; por el sur en extensión de 20,20 con propiedad de Margarita Castellanos V. de Arboleda y con la parte del Lote No. 8 que fue de Tulia Angulo y por el occidente en extensión de 19,90 mts, con propiedad de Marco Tulio Paz, inmueble adquirido por compraventa que le hiciera a la señora JACINTA LOZADA de PERDOMO la causante, mediante escritura pública No. 882 del 15 de julio de 1969 y por adjudicación en sucesión del causante PABLO EMILIO CABRA mediante Sentencia del 19 de abril de 1978 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán.

1.2.-Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-19359. Linderos: Por el sur con la calle 1ª en una extensión de 9.00 mts; por el Norte, con lotes de No. 3 y 4 de Fernando y José Arquímedes de Angulo en una extensión de 9.00 mts; por el Occidente, con el resto del lote de Tulia Elvira Angulo de Velasco en una extensión de 20 mts y por el Oriente con lotes que fueron de Alfredo Constain, hoy Alfonso Arboleda en una extensión de 20.00 mts. Bien inmueble adquirido por la causante ILIA PAZ DE CABRA mediante Sentencia del 02 de julio de 1988 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán por adjudicación en sucesión del causante ENNIO ALFONSO CABRA PAZ.

1.3.-Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-36038. Por el Norte con el lote No. 5 que fue de propiedad de Arquímedes de Angulo, hoy está edificada y es de propiedad de la señora Ilia Paz de Cabra; Por el Oriente con la carrera 2ª, de esta ciudad de Popayán; Por el Sur, con la casa que fue del señor Tomas Barbosa Arana y que fue adjudicada en remate a Stella Córdoba de Arboleda; Por el Occidente con el lote No. 8 que fue de Arquímedes de Angulo y Margarita Castellanos de Valencia, hoy de propiedad del señor Ennio A. Cabra Paz. Inmueble adquirido por la causante ILIA PAZ DE CABRA mediante Sentencia del 02 de julio de 1988 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, adjudicación en sucesión del causante ENNIO ALFONSO CABRA PAZ”.

En esta misma providencia, se emitió la orden consignada por el petente en su solicitud y, además, mediante auto no. 1615³ se concedió el recurso de apelación que sobre dicha decisión se instauró por parte del extremo demandado, en el efecto suspensivo. Esta decisión fue reformada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, donde el recurso de alzada fue concedido en el **efecto devolutivo**⁴ motivo por el cual este Juzgado emitió el auto no. 1377 del 04 de agosto de 2022⁵, donde se ordena tener en cuenta lo dispuesto por el superior.

Como consecuencia de lo indicado previamente, y en cumplimiento del numeral segundo (2º) de la decisión contenida en la sentencia no. 61 de primera instancia, la parte demandada debía restituir los bienes antes identificados, en un plazo no mayor a veinte (20) días, actuación que a la fecha, como se indica por el abogado petente, no ha sido cumplida por la demandada, por lo cual se hace necesario comisionar a la Alcaldía Municipal de Popayán, con el fin de que, adelante las diligencias que se ameriten para dar cumplimiento a lo señalado por este despacho.

En este sentido, el despacho accederá a la solicitud presentada por el apoderado del demandante, atendiendo a las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

³ Consecutivo 051, fl. 5

⁴ Consecutivo 063

⁵ Consecutivo 064

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que, en cabeza de la inspección de Policía, lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** a favor del demandante VICTOR GABRIEL PAZ OROZCO, identificado con C.C No. 4.766.784, por parte de la demandada, MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía no. 34.536.784, de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 120-11269,120-19359 y 120-36038, alinderados e identificados conforme quedó consignado en el numeral primero (1º) de la Sentencia No. 61 del 25 de agosto de 2021 emitida por este juzgado dentro del presente proceso. Adjúntese copia de este proveído y del acta donde obra el citado fallo al comisionado para los fines pertinentes.

El comisionado para la diligencia que se le encomienda, cuenta con los poderes previstos en el art. 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE para el cumplimiento de lo anterior, el despacho comisorio, con los insertos de rigor, solicitándose al comisionado su pronto y cabal diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 147 del día 25/08/2022

MA. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74bf4b157aeaa958cf9771acc206c1bda32c1fef8b7e008fd1272aac0881c6ae

Documento generado en 24/08/2022 08:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>